

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital
Pesetas
Por un mes 2'50
Por tres meses 7
Por seis meses 10
Por un año 30'00
Número suelto 0'50 pesetas
mes corrier
Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

BOLETIN OFICIAL

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, si cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Delegación Provincial de Trabajo

697

Reglamentación de Trabajo
Industria Conservera

Las especiales características de la Industria Conservera durante la época de campaña, hace el que, con bastante frecuencia, al finalizar la jornada, se encuentre acumulado fruto en cantidad cuya manipulación no admite espera y por lo cual, se evidencia la necesidad ineludible de prolongar la jornada en estos casos, sin que en muchos de ellos, la forma inesperada en que esta aglomeración se produce, facilite a los empresarios afectados el tiempo necesario para solicitar de esta Delegación la correspondiente autorización necesaria para dicha prolongación de jornada.

En atención a dichas circunstancias, vistos los artículos y disposiciones reguladoras de esta materia y en uso de las facultades que me están conferidas.

He acordado autorizar a los Industriales Conserveros de esta provincia para que puedan trabajar horas extraordinarias en sus respectivas fábricas en aquellos días en que, por la aglomeración de fruto sin posibilidades de espera para su manipulación, sea totalmente imprescindible, respondiendo los empresarios, en los casos en que se haga uso de esta autorización, de la verdadera necesidad de dicho trabajo extraordinario. Las horas que se trabajen como consecuencia de esta autorización, no podrán exceder de cincuenta mensuales, ni de ciento veinte en su totalidad, y deberán ser satisfechas a los obreros, como mínimo con los recargos consignados en el artículo sexto del Decreto de 1.º de julio de 1931 (Ley de 9 de septiembre del mismo año), sobre duración máxima legal de Jornada de Trabajo. Esta autorización no afecta a los menores de dieciséis años, a los que les está terminantemente prohibido el trabajo en horas extraordinarias. La jornada del personal femenino no puede exceder en ningún caso y como consecuencia de esta autorización, de diez horas diarias.

Trabajo en domingo. Por idénticas razones a las anteriormente expuestas en los casos en que las aglomeraciones de fruto se producen en las tardes de los sábados, se hace necesario el autorizar el trabajo en Domingo, con las restricciones y limitaciones anteriormente expuestas, por lo que se concede igualmente la correspondiente autorización, para la Industria Conservera, pero bien entendido que el personal

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales aplicable a estos contratos, acordó publicar los artículos de suministros con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que han de sacarse a subasta para el próximo año de 1944, con expresión del consumo que se calcula necesario y precios que han de servir de base para los mismos.

Artículos y servicios	Consumo calculado durante el año	Precio de cada unidad — Pesetas
Leña para cocinas	175 toneladas	160

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que conforme a dicho artículo y en el término de diez días, los que se crean con derecho pueden hacer las reclamaciones que estimen conveniente sobre los precios fijados.

Logroño 26 de mayo de 1944.—El presidente, Daniel Alcazar.—P. A.: El Secretario, Román Piñeiro.

que trabaje como consecuencia de esta autorización en Domingo, no podrá hacerlo durante más de cuatro horas, ni después de las doce de la mañana, debiendo tener durante la semana siguiente un descanso consecutivo, de media jornada, aun cuando el tiempo trabajado hubiera sido menor. Igualmente deberá ser facilitado a dicho personal, en los expresados días el tiempo necesario para el cumplimiento de los deberes religiosos, sin que, por tal concepto, pueda hacerseles descuento alguno en su salario.

Esta autorización quedará automáticamente anulada y sin ningún efecto el veinte de octubre del año en curso, esperando esta Delegación de los Industriales Conserveros, que, correspondiendo a la comprensión por la misma demostrada se hará de estas autorizaciones, estrictamente el uso necesario que la industria imponga.

Logroño, 23 de mayo de 1944.
El Delegado de Trabajo

Delegación de Hacienda

709

Clases Pasivas

Indice n.º 32 de las órdenes de pago de pensión que han sido recibidas en esta Delegación de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en el día de la fecha:

N.º de la orden 26, Felipe Ullivarri Viña, concepto Retiros

Cruces

80, Demeetria Sánchez Salgado, M. Militar (traslado).

81, María González García, id. (Rehabilitación).

82, Ambrosio Arenzana García y esposa, id.

175/43, Eugenia Santolaya Lázaro, id. (Rectificación).

2, Petra Soba Pérez, Mesadas, Pilar Sáenz Gil, M. Civil (Rectificación de orden n.º 6).

Logroño, 26 de mayo de 1944.
El Delegado de Hacienda

Administración de Justicia

Cédula de Requerimiento
700

En este Juzgado de primera Instancia número seis de los de esta Capital, (sito en la calle del General Castaños 1), se sigue expediente promovido por el Procurador Señor Castillo, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra D. Pablo García Jiménez, sobre requerimiento al pago de varios semestres, en el que se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juzgado de Primera Instancia número seis. Madrid, 15 de Febrero de 1944. Por repartidos a este Juzgado y Secretaría del que autoriza el anterior escrito con el poder que se acompaña el que será devuelto dejando nota bastante en virtud del cual se tiene por parte al Procurador D. Andrés Castillo y Caballero, en nombre y representa-

ción del Banco Hipotecario de España, con el que se entenderán las sucesivas diligencias; a lo principal de dicho escrito de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en el artículo 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, por que dicho Banco se rige, requiérase a D. Pablo García Jiménez, con domicilio en Alfaro casa número 9 de la calle de Cervantes, para que en el plazo de dos días satisfaga al mencionado Banco los semestres que le adeuda vencidos en 31 de Diciembre de 1941 30 de Junio y 31 de Diciembre de los años de 1942, y 1943, por razón del préstamo que le hiciera importante cada uno de tales semestres la cantidad de 522 pesetas con un céntimo, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que si no lo verificara se procederá a lo prevenido en los citados preceptos, o sea, al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a conforme aquellos preceptos.—Lo mando y firma SS.ª doy fé.—Luis Vacas.—Ante mí.—Carlos Vjada Rubricados.—

Y habiéndose acreditado el fallecimiento del deudor D. Pablo García Jiménez, se ha acordado por providencia de esta fecha se haga el requerimiento a su esposa e hijos y a los demás posibles herederos o causahabientes del expresado señor, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre del Juzgado de Alfaro, lugar del fallecimiento del deudor y término donde radica la finca hipotecada; y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez de 1.ª Instancia,

EDICTO

702

D. José María Francés Fernández, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en carta orden procedente de la Ilma. Audiencia provincial de Logroño, se ha acordado en proveído de esta fecha, la publicación del presente edicto, a fin de hacer saber al penado Angel González Cardona que por auto dictado por dicha Superioridad se ha declarado remitida la pena que le fué impues-

ta como consecuencia del sumario instruido por este Juzgado con el número 26 de 1931 sobre homicidio.

Al aro 22 de Mayo de 1944.

El Juez de Instrucción,

Requisitoria

690

Barriocanal Mendi, Domingo: de 41 años natural de Castañares de Rioja hijo de Cipriano y Lucía, casado, labrador, domiciliado últimamente en Castañares de Rioja, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante este Juzgado de Logroño dentro del término de diez días para ser reducido a prisión provisional por virtud del sumario número 63-1944 que se le sigue por hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parara el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 20 de Mayo de 1944.

El Juez de Instrucción

EDICTO

704

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a las personas que se consideren familiares del interfecto Manuel Jiménez Fernández a fin de que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración acerca de la muerte de dicho Manuel que al parecer lo fue de una manera natural y ofrecerle el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndoles que de no comparecer les parara el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Así lo tengo acordado en el sumario número 85-1944 que se sigue en este Juzgado por muerte de dicho Manuel Jimenez Fernandez.

Dado en Logroño a 24 de Mayo de 1944.

El Juez de Instrucción

Requisitoria

699

Prieto Ramirez, Petra, de 31 años de edad, natural de Villasingino, (Burgos), domiciliado últimamente en Calahorra (Logroño), calle Pastelería n.º 14-2.º de estado casada y profesión S. L. sancionada en el expediente 4 117-013123, por el Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas de Navarra, con una multa de mil pesetas, comparecerá en el término de 10 días en esta Fiscalía Provincial de Tasas de Navarra a fin de efectuar su ingreso en una Cárcel de Mujeres, en donde sufrirá detención subsidiaria por no haber hecho efectivo el pago de la sanción impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares, la busca y captura de la citada mujer, y en caso de ser habida, la remitan en calida de detenida a esta Fiscalía Provincial de Tasas.

Panplona 22 de Mayo de 1.944.

El Fiscal Provincial de Tasas

Gobierno civil de la provincia

701

Estricnina

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Huércanos para que pueda echar estricnina en los montes de aquel término con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de 8 días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 24 de mayo de 1944.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Servicio Nacional del Trigo

712

Precios de harinas

Los precios de harinas, aprobados por la S. periodad, que regirán en esta provincia durante el próximo mes de junio, son los siguientes:

Harina de cupo corriente pesetas 124'36.

Harina de canje (cartillas) pesetas 101'86.

Estos precios se entederán por quintal métrico, peso neto y al pie de fábrica.

Logroño 25 de mayo de 1.944

El Ingeniero-Jefe Provincial,

Delegación de Industria de Logroño

708

Resolución de Industria

Visto el expediente promovido por D. Isidoro Criales Gil en solicitud de autorización para ampliar su industria de fundas de paja.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando el informe desfavorable del Sindicato Nacional Textil.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto.

Denegar la autorización solicitada por D. Isidoro Criales Gil para ampliar se industria de fabricación de fundas de paja, en Santo Domingo de la Calzada.

Logroño, 25 de mayo de 1944.

El Ingeniero Jefe

710

Visto el expediente promovido por D. Casimiro Díaz Varona, en solicitud de autorización para ampliar una fábrica de hilados en Haro.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando el informe desfavorable del Sindicato Nacional Textil.

Esta Delegación de industria, ha resuelto.

Aplazar la resolución hasta tanto no varíen las actuales circunstancias de acuerdo con la Orden de 23 de mayo de 1944, del Ministerio de Industria y Comercio.

Logroño, 24 de mayo de 1944.

El Ingeniero Jefe

711

Visto el expediente promovido por D. Nicolás Herrero Solana en solicitud de autorización para legalizar una industria de fabricación de bloques huecos de hormigón.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando el informe desfavorable del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto.

Aplazar la resolución hasta tanto no varíen las actuales circunstancias de escasez de primeras materias de acuerdo con la Orden de 23 de diciembre de 1942. Del Ministerial de Industria y Comercio

Logroño, 24 de mayo de 1944.

El Ingeniero Jefe

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

693

El día 3 del próximo mes de junio a las diez horas, tendrán lugar en este Ayuntamiento con una rebaja del 50,º de su primitiva tasación la última subasta de los pastos siguientes:

Monte «Fuente el Cerro Robleblanco para 550 cabezas de ganado lanar en la tasación de 2 750 pfas.

Monte Id. «El Robledo», 250 lanar, tasación 1.750 ptas.

Id. Mostajares-Ollueza 300 lanar en 1.050 ptas.

Id. Id. «Regajales para 300 lanar en 1.050 ptas.

Id. Id. «Mostajares para 500 lanar en 1.750 ptas.

Id. Id. «Gatón, 500 lanares en 1.750 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan en esta Secretaría.

Villavelayo 19 mayo de 1.944.

El Alcalde

EDICTO

705

Que los días 14 y 28 del actual a las doce y media de la mañana y el día 11 de junio a la misma hora se celebrarán en esta Casa Consistorial el alistamiento, rectificación y cierre definitivo de los mozos del reemplazo de 1945 y para notificar al mozo de paradero desconocido que a continuación se relaciona, se inserta el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sirviendo el presente anuncio de citación para dichos actos.

Mozo Juan Saez Saez, hijo de Juan y de Felisa que nació en esta Ciudad el día 8 de agosto de 1924.

Santo Domingo de la Calzada 23 de mayo de 1944.

El Alcalde

EDICTO

622

En cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1943, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término Municipal puedan formular por escrito, durante el plazo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Los Molinos de Ocón a 4 de mayo de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

630

Confeccionados los Apéndices al Amillaramiento de fincas Rústicas y Urbanas, así como el Recuento de Ganadería que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial y año 1945, quedan expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar en dicho plazo cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Herramelluri a 9 de mayo de 1944.

El Alcalde,

ANUNCIO

656

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de fincas Rústicas y Urbanas; así como el Recuento de ganadería, que han de servir de base para los Repartimientos de la Contribución Territorial y año de 1945; quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 15 días durante los cuales pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ochánduri, 10 de mayo de 1944

El Alcalde.

EDICTO

644

Terminados los repartos de Utilidades para el presente ejercicio, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y 3 días más, podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas fundadas en hechos concretos y determinados, debidamente justificados y en papel timbrado correspondientes, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna reclamación.

Corporales 9 de Mayo de 1944.

El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.